



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles - Valle del Cauca, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

### INTERLOCUTORIO CIVIL No. 048

(Amparo de Pobreza)

Radicación 2021-00025-00

### OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Decidir lo que en derecho corresponda respecto del amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSÉ AQUILEO POSSO VALENCIA**, con el fin de que le sea designado un abogado que lo represente para iniciar proceso Divisorio respecto del B.I. identificado con M.I. N° 380-198.

### ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ AQUILEO POSSO VALENCIA**, allega a este Despacho Judicial, solicitud de amparo de pobreza consagrado en el art. 151 del C.G.P., con el fin de que le sea designado apoderado judicial para iniciar proceso Divisorio respecto del B.I. identificado con M.I. N° 380-19.

Manifiesta que no posee los recursos económicos para contratar un profesional del derecho por su cuenta.

En razón a lo anterior presenta la solicitud de amparo de pobreza invocando el Art. 151 del CGP para lo cual manifestó su incapacidad para asumir los gastos del proceso, incluyendo el pago de honorarios de un abogado.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que la solicitud allegada indica con claridad la clase de proceso sobre el cual se busca el amparo, esto es, un proceso divisorio.

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 151 se ocupó de regular la figura del amparo de pobreza, cuyo objeto no es más que asegurar el derecho de acceso a la administración de justicia de todos los ciudadanos independientemente de su situación económica.

De ahí que, el Código de General del Proceso, en su artículo 151 establece lo siguiente:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así mismo, la mencionada norma en su artículo 152 dispone: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

Trámite: Amparo de Pobreza  
Solicitante: José Aquileo Posso Valencia

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.*

Por lo tanto, este Despacho, llega a la conclusión que efectivamente que el señor POSSO VALENCIA, no está en capacidad de atender los gastos del referido proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (se allega carné de salud de Emssanar régimen subsidiado nivel Sisben 1). En consecuencia, hallándose en la situación prevista en el artículo 151 del Código General del Proceso, es del caso acceder a su pedimento y, por tanto, concederle el amparo de pobreza que ha solicitado.

Luego el Despacho de conformidad con el art. 154 del C.G.P, le designará como apoderado de pobre a la Dra. INES BENITEZ BAHENA, defensora pública para asuntos civiles y de familia. Por Secretaría, se deberá oficiar y librar las comunicaciones que correspondan.

Por las razones expuestas, este Despacho concederá el amparo de pobreza invocado por el solicitante, y por ello,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSÉ AQUILEO POSSO VALENCIA**, con el fin de iniciar Proceso **DIVISORIO** respecto del B.I. identificado con M.I.380-198, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como apoderada de pobre a la Dra. **INES BENITEZ BAHENA**, del programa promiscuo municipal, para asuntos civiles y de familia adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca.

**TERCERO.- OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, con el fin que se le asigne y comunique dicha designación en el presente asunto a la Dra. **INES BENITEZ BAHENA**.

**CUARTO. - PROCÉDASE** a la notificación del interesado y comuníquese el nombramiento a la profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firma electrónica**  
**YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba7bb17297362a3281cab3fb089a319e22b43854051a8ca1c463fdfb5b161c3

Documento generado en 06/05/2021 11:57:05 PM

Trámite: Amparo de Pobreza  
Solicitante: José Aquileo Posso Valencia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**